

la autoridad de tal, ó á Chilperico, que aunque tenia el título de rey, no era mas que un vano fantasma de la magestad real, Zacarías respondió que se debía dar el nombre de rey á quien tuviese la autoridad de tal. Si esta respuesta es esacta, confirma la opinion de los que dicen que el Papa tiene solamente autoridad para declarar la legitimidad de un soberano, las obligaciones de conciencia de un pueblo cristiano para con su príncipe, y los límites del juramento de fidelidad. Esta respuesta deja por lo tanto subsistente la autoridad del Papa sobre los reinos, aunque no sea absoluta, sino indirecta, y particularmente en los casos de cisma ó herejía. Por otra parte, lo cierto es que los antiguos anales de los francos dicen (an. 751) que el Papa Zacarías no hizo una simple declaración en favor de Pipino, sino que mandó á los Francos que lo eligieran: *Data auctoritate sua, jussit Pipinum regem constitui*. Así lo refiere Egiardo al principio de la vida de Carlo Magno: *Pipinus per auctoritatem romani Pontificis ex praefecto palatii rex constitutus est*. Así lo refiere Aimoin (*de Gest. Franc.* lib. 4, cap. 41. *Regin. Chron.* l. 2, an. 749), Lamberto de Schawembourg (*Hist. Germ.*), Sigeberto (*Chron.*) y otros historiadores. San Gregorio VII pudo, pues, dando crédito á estos autores, considerar prudentemente como verdadera la deposición de Chilperico, como legitima la autoridad de un Papa tan Santo como Zacarías, y en vista de esto atribuirse sin temeridad el mismo derecho.

Tercer ejemplo. San Gregorio III, Esteban II y San Leon III transfirieron los Estados de Italia y la dignidad imperial á la corona de Francia. Oigamos la respuesta que acerca de este suceso da M. Pey en su obra *De la autoridad de las dos potestades* (p. 2. cap. 1): «Cierto es, dice, que Roma habiendo implorado inútilmente el socorro de Constantino Coprónimo contra los lombardos, invocó la proteccion de los franceses. Este recurso era de derecho natural. Gregorio III envió á Carlos Martel un decreto, por el cual los príncipes romanos (*decreto romanorum principum*) declaraban que abandonaban la dominacion del emperador para ponerse bajo la proteccion de los franceses:

*Quod sese populus romanus, relicta imperatoris dominatione, ad suam defensionem et invictam clementiam confugeret* (*Sup. Baron.* c. 18; an. 740, pág. 151). Si yo hubiese querido atacar la autoridad temporal del Papa sobre los reyes, no hubiera dado semejante contestacion. Los que sostienen el poder indirecto del Papa sobre lo temporal de los príncipes, dirán que la deposición de un soberano hereje y favorecedor de la herejía, es de *derecho natural y humano*, tratándose de un pueblo cristiano que tiene derecho á conservarse en la posesion de la verdadera Religion, y que solo con este pacto ha jurado fidelidad á su soberano; dirán que el Papa, al deponer un rey, no hace mas que declarar que es justo, en tal ó cual caso, que el juramento prestado queda disuelto; y que esto es precisamente lo que Gregorio III hizo al apoyar el decreto del pueblo romano contra los emperadores de Oriente. Por lo tanto, la respuesta del autor citado no destruye ni el hecho de Gregorio III, ni la razon fundamental de la autoridad pontificia: sino que antes bien, confirma el ejemplo de aquel Papa y prueba esta autoridad. Pey dice lo mismo, poco mas ó menos, acerca de la conducta de Esteban II y de San Leon III, que crearon un emperador en Occidente, con esclusión del de Oriente. Añade que esto fué una accion puramente civil del pueblo romano y que el Papa no tuvo en ella la parte principal, sino en razon de la categoria que ocupaba en el orden político. Admitamos que sea una accion civil por parte del pueblo romano; pero el Papa la declaró legitima: ¿y con qué autoridad? Se me dirá que fué por una autoridad civil, porque ocupaba el primer puesto en el pueblo romano. Pero esto no es mas que echarse á adivinar arbitrariamente y sin fundamento. En la creacion del emperador no se ve que el Papa obrase de ese modo. San Leon III, sin haber interpelado antes al pueblo romano, puso en la fiesta de Navidad la corona imperial sobre la cabeza de Carlo Magno, y el pueblo entonces gritó: «¡Viva el emperador!» (*Anast. Egin. Vit. An. Loisel.*). Esta eleccion fué hecha á fin de crear en Occidente un poderoso auxilio para la Iglesia romana contra los herejes y los sediciosos: el pueblo con-

sintió, pero el Papa obró como Papa ó como jefe del pueblo. Por otra parte, en tiempo de San Gregorio VII el hecho era cierto, y aún no se habia inventado esa interpretacion en el retiro del gabinete. No obró, pues, con imprudencia el Santo Pontífice interpretando estos hechos segun la general opinion de su siglo, mucho mas próximo que el nuestro á este memorable suceso.

Pasemos á otro hecho. Gregorio IV escribió el decreto de los francos por medio del cual quitaban el imperio á Luis el Piadoso, y se le devolvió al mismo Luis. Así lo refiere Mariano Scotto (*Chron.* l. 5): «Ludovicus reginam Aquis obviam ei venientem, jubente Papa Gregorio accepit; si quidem filii Ludovici non solum imperium Patri abrogaverant; sed etiam Juditham uxorem ei ademerant, sed utrumque, jubente Gregorio, recepit.» Y debe tenerse en cuenta que Mariano Scotto fué contemporáneo de San Gregorio VII y que en su siglo gozó de gran reputacion. Podia pues el santo Pontífice sin imprudencia dar asenso á aquel historiador acerca de este hecho, aunque no todos le presentan con las mismas circunstancias.

Despues de Gregorio IV vino Adriano II, que habiendo sabido que Carlos el Calvo intentaba invadir el imperio perteneciente á Luis, le escribió con autoridad, amenazando excomulgarle si llevaba á cabo esta injusta invasion. Así lo dice Aimoin (l. 5, c. 24). Lo que hay de positivo es que se conservan dos cartas de Adriano, una á los grandes del reino de Lotario, ya difunto, y otra á los de Carlos el Calvo (Adriano II, ep. 19 y 20), en las que espresa estas amenazas y despliega su autoridad apostólica: dice así el testó (*Lab. t. 10, c. 422*): «Nam quem ex vobis contraria tentare nitem, atque apostolicae Sedis monitis in contemptum B. Petri spretis ad aliam se partem conferre cognoverimus, velut infidelem a nostri apostolatus communione non solum alienum habebimus, sed etiam anathematis vinculo jure alligare curabimus: et nos secundum Apostolicae Sedis privilegium dignitatis et potestatis, ipsum spiritualem filium nostrum dominum Ludovicum imperatorem augustum, regni hujus provinciae, scilicet Galliae totius

regem, dominum et imperatorem, sicuti jam olim a Deo praedeterminatum esse constat, et ab antecessoribus nostris Pontificibus statutum multis videtur indicibus habemus.» Otro tanto dijo escribiendo á los obispos del reino de Carlos el Calvo, y especialmente á Hincmaro, arzobispo de Reims (Ad. ep. 21, 22).

El mas antiguo de todos los documentos es el de San Gregorio Magno, en el privilegio otorgado al hospital y monasterio de Autun á instancias de la reina Brunequilla; privilegio que termina así (l. 11, ep. 10): «Si quis autem regum, antistitum, judicum, vel quarumcumque secularium personarum hanc constitutionis nostrae paginam agnoscens, contra eam venire tentaverit, potestatis, honorisque sui dignitate careat, reumque se divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat; et nisi vel ea quae ab illo male ablata sunt instituerit, vel digna poenitentia illicite acta defecerit, a sacratissimo corpore et sanguine Dei et D. N. J. C. alienus fiat.» El mismo san Gregorio Magno concedió otros dos privilegios semejantes (l. 11, ep. 11 y 12); uno á Tesolia, abadesa de santa Maria, y otro á Lupo, abad de San Martin. En buena critica no se puede dudar de la autenticidad del privilegio ni de la cláusula indicada; pues así aparecen uno y otra en todos los manuscritos (*Du Mesn.* l. 30, n. 49). Mas bien pareceria violenta la interpretacion que algunos dan de la referida cláusula, diciendo que el Papa San Gregorio no declara privados de su categoria á los usurpadores de los bienes del monasterio, sino que solamente hace contra ellos una simple imprecacion. Pero á decir verdad, esta interpretacion es enteramente arbitraria. En el mismo lugar y con las mismas fórmulas declara Gregorio á semejantes usurpadores culpables y dignos de castigo ante el tribunal divino, y privados de los sacramentos de la Iglesia; y en seguida la misma fórmula, en el mismo contesto, ¿deberia tener el sentido de una simple imprecacion cuando espresa la destitucion de la dignidad temporal? Mas ¿por qué? Porque San Gregorio estaba muy distante de poner la mano sobre lo temporal de los príncipes por ninguna causa eclesiástica, y mucho menos lo

habria hecho por una causa tan leve. A esto respondo que aquí habia una razon particular. Si San Gregorio hubiese intentado ejercer esa autoridad contra un emperador, él le hubiera resistido, y San Gregorio pudo creer que en aquellos tiempos era mas conveniente ensayar otros medios para defender la Iglesia. Mas aquí era la reina misma de Francia Brunequilla, fundadora de esta obra pia, quien solicitaba el privilegio con aquellas precauciones, como se ve en la carta del Santo á la reina (l. 11, ep. 8): *Privilegia locis ipsis pro quiete ac munitione illic degentium, sicut voluistis, indulsumus*. El Papa podia pues en este caso ejercer libremente y sin contradiccion su poder, lo que no hubiera podido hacer con el emperador; y aunque la cláusula fuese poco importante, sin embargo, con el concurso de la voluntad de la reina, era mas que suficiente para no vulnerar la justicia. Y si se me replicase diciendo: «luego fué Brunequilla quien dió esa autoridad al Papa Gregorio.» Responderé que no: lo que esta reina hizo fué suplicar al Pontífice que hiciera uso de su autoridad legitima: de otro modo, el privilegio y el castigo hubieran carecido de fuerza, puesto que Gregorio obraba en ellos, no como representante de Brunequilla, sino como Papa y por sola la autoridad pontificia. De todos modos, es cierto que la cláusula es auténtica; que en su sentido propio esplica la autoridad del Papa conforme al sentir de San Gregorio VII; que tomarla en otro sentido es una pura arbitrariedad; que hasta el tiempo de San Gregorio VII, y aun mucho despues, á nadie se le habian ocurrido esas cómodas interpretaciones; y por último, que en su siglo se consideraba como auténtico otro privilegio semejante, dado por San Gregorio Magno al abad de San Medardo, cuyo documento desechar como fabuloso los críticos mas modernos. Así San Gregorio VII podia, sin imprudencia, interpretar la cláusula de su predecesor en el sentido literal y genuino, y hubiera demostrado una especie de temeridad si hubiese pensado de otro modo que los hombres mas sabios de su siglo. Interpretando literalmente la cláusula, hé aquí la conclusion fácil y terminante que San Gregorio podia

sacar de ella: «El bienaventurado Papa Gregorio decretó que los reyes fuesen desposeidos de su dignidad, si osaban violar los decretos de la Silla apostólica (Greg. VII, l. 8, ep. 21; Labb. t. 12, col. 466). Luego si el bienaventurado Gregorio, que seguramente fué un doctor muy benigno, decretó que los reyes que violaran los estatutos fuesen, no solo depuestos, sino hasta excomulgados y condenados al juicio de Dios, ¿quién puede hacernos un cargo por haber depuesto y excomulgado á un Enrique, que no solo ha despreciado las decisiones de la Silla apostólica, sino que ha oprimido cuanto le ha sido posible á su Madre la Iglesia, ha despojado y devastado tiránicamente todo el reino y todos los templos? ¿Quién, no siendo otro Enrique, podrá censurar nuestro modo de obrar?» Así discurría San Gregorio, y lo peor es, que en su tiempo nadie se atrevia á decir una palabra contra este argumento, y este silencio universal confirmaba al Santo en su opinion. «Preciso es confesar, dice el mismo Fleury Disc. 5, n. 18), que habia en aquellos tiempos tal prevencion en favor de estas máximas, que los defensores del rey Enrique se limitaban á decir que un rey no podia ser excomulgado. Mas á Gregorio VII le era fácil demostrar que el poder de atar y desatar fué dado en general á los Apóstoles, sin escepcion de personas, y que así comprende á los monarcas como á otro cualquiera.»

Paréceme que hasta aquí mi prueba en favor de la prudencia de San Gregorio VII marcha con orden y claridad. He demostrado que en sus predecesores tenia modelos por los que, segun la ciencia de aquel tiempo, podia prudentemente arreglar su conducta para proceder á la deposicion de Enrique. Mas ahora voy á demostrar que para apoyar este hecho tuvo las mas respetables autoridades que florecieron en su siglo.

Mariano Scotto fué uno de los varones mas apreciados de aquel tiempo, y hablando en su Crónica, año 1075, de la excomunion fulminada por San Gregorio VII contra Enrique, dice que fué muy grata á los buenos católicos, y disgustó profundamente á los simoniacos y parciales del monarca. Lambert de Schawembourg, que vivia por el

mismo tiempo, dice en su Historia germánica que los prodigios que con frecuencia se obraban por las oraciones del Papa Gregorio, unidos á su ardiente celo por el honor de Dios y por las leyes eclesiásticas, le defendian de los malignos discursos de sus detractores. En seguida refiere la espantosa muerte de Guillermo, obispo de Maestricht, que sobrecogido de un dolor repentino confesó al morir que perdia la vida temporal y la eterna por haber favorecido en todo á Enrique é injuriado al inocente Papa Gregorio.

San Anselmo de Cantorbery debe ser considerado por todos los buenos católicos como un testigo de gran peso. Pues bien; este Santo, al principio de su libro *De fermentato* (pág. 155), dice á Waleram: «Si certus essem prudentiam vestram non faveo successori Julii Caesaris, et Neronis, et Juliani, contra successorem et vicarium Petri apostoli, libentissime vos ut amicissimum et reverendum episcopum salutarem.» De manera que San Anselmo no saludaba siquiera al obispo Waleram porque comunicaba con el excomulgado Enrique. El mismo Santo, en la carta que escribió al abad Guillermo (l. 1, ep. 56), defiende la autoridad de la Silla apostólica, y declara abiertamente la justicia de las sentencias de San Gregorio.

Otro San Anselmo, obispo de Luca, escribiendo al antipapa Guiberto, colma de elogios al Papa Gregorio. Tambien hizo una apología en defensa del mismo Papa, en la que destruye lo que decian los enemigos del Santo Pontífice, sobre haber sido causa de las turbulencias y matanzas de Sajonia. El Santo prueba que no se deben atribuir tales desórdenes á San Gregorio, el cual por el contrario, segun su deber pastoral, habia procurado alejar del rebaño á los lobos, sino que se debe imputarlos á la desobediencia y obstinacion de los que, en vez de humillarse como debian, habian tomado ocasion para ensañarse mas furiosamente contra el pastor y contra el rebaño: «Non adversus nos clamat sanguis Saxonum, sed contra vos eum universo mundo, qui sceleris vestri tibi inhorruit, clamat omnis Ecclesia justorum, et quae adhuc peregrinatur, et quae jam eum Christo regnat; clamat Chris-

tus, clamat Pater pro Sponsa Filii sui, clamat Spiritus Sanctus qui quotidie postulat pro ea gemitibus inenarrabilibus.»

Gebehardo, arzobispo de Salzburgo, á quien algunos cuentan en el número de los Santos y que falleció tres años despues de San Gregorio, disputando contra Weclon, arzobispo de Maguncia, sostuvo abiertamente que Enrique habia sido justamente privado del reino y de la comunión eclesiástica. Su parecer mereció de tal manera la aprobacion de un Concilio, que el sentir contrario fué llamado la heregía de Weclon, como se puede ver en la Crónica del abad de Usperga (an. 1085). Esteban de Alberstat, en su carta á Walram, referida por Dodechin, continuador de Mariano Scotto (an. 1090), despues de hablar de los crímenes increíbles del rey Enrique, que vendía las abadías y los obispados hasta en precio de los pecados mas abominables, concluye diciendo que los católicos de su tiempo no lo reconocian ya por rey por hallarse excomulgado por la Silla apostólica.

Pablo Benriedens, en su Vida de San Gregorio VII (Bolland. 25 máj, c. 10), intenta demostrar la justicia de la sentencia de este Papa contra Enrique, y me ha sorprendido hallar en este autor la opinion de Belarmino acerca del poder indirecto del Papa respecto de los príncipes, cuando quiere probar que los súbditos de Enrique no estaban ya obligados á guardar con él el juramento de fidelidad: de lo cual es fácil inferir que el Papa, en aquel caso, nada mas hizo que declarar el derecho que tenia el pueblo de anular el juramento prestado al emperador. Hé aquí sus palabras: «Praeterea liberi homines Henricum eo pacto sibi proposuerunt in regem, ut electores suos judicare et regali providentia gubernare satageret; quod pactum ille postea praevaricari et contemnere non cessavit videlicet quoslibet innocios, tyrannica crudelitate opprimendo, et omnes quos potuit christianae religioni repugnare constringendo. Erga et absque Sedis apostolicae judicio, principes eum pro rege merito refutare possent, eum pactum adimplere contempserit, quod eis pro electione sua promiserat, quo non adimpleto, nec rex esse poterat. Nam rex nullatenus esse

potest qui subditos suos non regere sed in errorem mittere studuerit. Quid plura? Nonne quilibet miles domino suo fidelitatis juramento subicitur eo pacto, ut et ille sibi non denegat quod dominus militi debere contemnit, numquid non libere miles eum pro domino deinceps recusat habere? Liberrime, inquam. Nec hujusmodi militum infidelitatis vel perjurii merito quis accusabit, cum totum adimpleverit quod promisit domino suo, inquam, tamdiu militando, quamdiu fecit sibi quod dominus militi debebat. Leon de Ostia (*Chron.* l. 3, c. 53) refiere una vision celestial por la que se aprobaba la conducta de San Gregorio VII. Bertoldo de Constanza cita el castigo de Dios sobre el obispo de Augsbourg que por medio de una imprecacion pública habia querido defender la causa de Enrique contra Ridolfo.

Todos los autores citados, menos Pablo Benriedens, eran contemporáneos de San Gregorio VII, y entre ellos figuran los dos Anselmos, santos de los mas célebres de su tiempo. Supongamos que San Gregorio no hubiese tenido mas consejeros que estos dos Santos, ¿no hubieran sido acaso, en el concepto del mundo católico, los mas sabios y prudentes de aquel tiempo? Pues sin embargo, ya hemos visto que estos tres santos, los dos Anselmos y San Gregorio VII, opinan de un mismo modo respecto al hecho de Enrique. Luego no se debe llamar imprudente y fanático á un solo santo, á Gregorio VII; seria preciso llamar imprudentes y fanáticos á los tres santos mas ilustrados de aquel siglo. Ahora ruego yo al atento lector examine si los que han querido borrar á Gregorio VII de la lista de los Santos han sido consecuentes; pues para ser filósofos consecuentes y salir airoso en sus miras políticas, debieran borrar tambien á los dos Anselmos.

Mas en donde resplandece mas la prudencia de San Gregorio VII, es en no haber dado aquel paso sino con el consejo y la aprobacion de un concilio, y aun de muchos concilios. La primera vez que excomulgó y depuso á Enrique fué en el concilio tercero romano, al cual asistió un gran número de obispos, abades, clérigos y seglares (Lab.

t. 12, col. 597). La segunda vez fué en el sétimo concilio romano, cuando el reino de Alemania fué trasferido á Rodolfo (Lab. t. 12, col. 635), en cuyo concilio se congregaron *arzobispos y obispos de diferentes ciudades, y además una innumerable multitud de abades, clérigos de diferentes órdenes, y legos ó seglares*. La excomunion de Enrique fué además confirmada en el octavo concilio romano (Lab. t. 12, col. 667), y despues en el décimo (ib. col. 677). Pregunto, pues, ahora, ¿qué otra cosa mejor podia haber hecho San Gregorio VII, para no engañarse, que consultar á un concilio de obispos? Pues asi lo hizo y lo repitió muchas veces, y los concilios opinaron como él (*Vita S. Greg. VII, c. 7, n. 62; Bolland. 25 maii*). Luego observó en su conducta todas las reglas de la prudencia, y si se equivocó habria que atribuirlo á los concilios que no supieron ilustrarle. No será, pues, ya San Gregorio VII, sino los concilios los que pecaron de imprudentes, puesto que apoyaron su autoridad y no hubo nadie que presentase una sola objecion contra la autoridad pontificia. Aún diré mas. Supongamos que San Gregorio VII, despues de haber propuesto su resolucion al concilio y de haberla aprobado este, se arrepintiese y digera: «Estos presbíteros y estos obispos son unos ignorantes; yo no puedo fiarme de ellos, no quiero hacer lo que me aconsejan; si despues de la aprobacion del concilio, San Gregorio VII hubiese variado de parecer, decidme, ¿no se le hubiera entonces llamado inconstante é imprudente porque habia despreciado el parecer unánime de los demas pastores? ¿De qué otro medio podia echar mano para resolver y decidir esta cuestion? Asi, bajo cualquier punto de vista que examineis este hecho, siempre será muy cierto que San Gregorio VII no obró imprudentemente deponiendo á Enrique, y que por el contrario, mas bien se le debiera acusar de imprudencia, si en semejantes circunstancias hubiera obrado de otro modo.

La prudencia de San Gregorio VII brilla aun mucho mas, cuando se considera que su opinion fué aprobada tambien por las personas mas respetables de los siglos posteriores. Comencemos por Santo Tomás de

Aquino, quien seguramente no era un fanático, ni un ignorante, ni un preocupado. La opinion de este Santo era que la Iglesia tenia derecho de privar del reino, por ciertas causas graves, no solo á los principes hereges, sino tambien á los infieles (2-2, q. 10, art. 40). «Considerandum est quod dominium vel praelatio introducta sunt jure humano: distinctio autem fidelium vel infidelium est de jure divino; jus autem divinum, quod est ex gratia, non tollit jus humanum, quod est ex naturali ratione: ideo distinctio fidelium et infidelium, secundum se considerata, non tollit dominium et praelationem infidelium supra fideles. Potest tamen juste per sententiam vel ordinationem Ecclesiae, auctoritatem Dei habentis, tale jus dominii vel praelationis tolli, quia infideles merito suae infidelitatis merentur potestatem amittere super fideles, qui transferuntur in filios Dei; sed hoc quidem Ecclesia quandoque facit, quandoque non facit. Y vuelve á repetir lo mismo (q. 12, art. 2, y q. 60, art. 6, ad 3); y añade: «Potestas secularis subditur spirituali sicut corpus animae, et ideo non est usurpatum iudicium, si spiritualis praelatus se intromittat de temporalibus.»

A su vez San Buenaventura, varon tan sabio como santo, dice (*de Eccl. hier.* p. 2, c. 1): «Jam vero possunt sacerdotes et pontifices ex causa amovere reges, et deponere imperatores, sicut saepius accidit et visum est, quando scilicet eorum malitia sic exigit et reipublicae necessitas sic requirit.» San Antonino, arzobispo de Florencia, dice (*Sum.* p. 3, c. 3 et c. 5): «Potest ipsos reges ex causa rationabili deponere.» P. Bertrand es tambien de la misma opinion (*de Orig. jurisd.* q. 4, n. 5): «Potestas spiritualis debet dominari omni humanae creaturae; et quemadmodum Jesus Christus, dum fuit in hoc mundo, et etiam ab aeterno naturalis Dominus fuit, et de jure naturali in imperatores et quoscunque alios depositionis et damnationis sententias ferre potuisset, ita eadem ratione ejus Vicarius.»

San Raimundo de Peñafort (*Sum.* l. 1, haer. p. 7) estiende aun mucho mas la autoridad eclesiástica sobre los príncipes: «Ex

praemissis inter alia collige notabiliter, quod iudex vel potestas secularis, non solum propter haeresin suam, sed etiam propter negligentiam contra haeresim extirpandam, potest non solum excommunicari ab Ecclesiae sed etiam deponi; et extende hanc poenam et Ecclesiae potestatem quando-cunque princeps aliquis secularis fuerit inutilis, dissolutus, et negligens circa regimen et justitiam observandam.»

Dionisio el Cartujo fué tambien célebre por su ciencia y santidad: pues bien, véase lo que dice sobre el particular (*reg. pol.* art. 19): «In Ecclesia Dei est unus Pontifex summus, videlicet dominus Papa, in quo est utriusque potestatis et dominii plenitudo et apex, hoc est, tam spiritualis quam secularis potestatis: ideo jurisdictionem et dispositionem habet super omnia regna et principatus fidelium, non solum in spiritualibus, sed etiam in temporalibus, dum rationalis causa requirit. Nam et imperatorem potest deponere, et reges, si vita eorum id mereatur, regnis suis privare.»

Paso en silencio otros muchos célebres canonistas y teólogos de los siglos posteriores á San Gregorio VII, que han sido de su mismo sentir. (Véanse por ejemplo: Egidio Romano, *pot. eccl.* p. 1, c. 30; Ag. Trionfo, *pot. eccl.* q. 22, art. 3; Cab. Biel, *lect.* 25; *in can.*; el cardenal T. Cayetano, *ap. de comp. auct. Papae et conc.* p. 2, c. 13; P. Anearano, *c. can. stat. n. 6, de const.*; Sil. Prierate, *Sum. verb. Papa*, n. 10; Astense, *Sum.* p. 1, l. 2, tit. 64, art. 4; Nicolás, abad de Panorma, *in cap. solitae de maj. et ob.* n. 7; Bartolo, *in l. si imp. leg.* n. 4; Baldo, *proem. ff. vet.*; P. de Palude, *de caus. im. eccl. pot.* art. 4; Durando, obispo de Milán, *l. de orig. jurisd.* q. 3; J. Almain, *de sup. eccl. et temp. pot.* q. 2, c. 5; el cardenal Enrique de Ostia, *Sum. tit. haer.* p. q. n. 11; G. Durand, *spec. l. 1, tit. legat.*; Bellamera, *c. alius* 15, q. 6, n. 2; Pel. Alvarez; *planet. eccl.* l. 1, art. 21; el cardenal J. Torquemada, *Sum. eccl.* l. 2, c. 114; D. Soto, *in 4, sent. dist.* 25, q. 2, art. 1, concl. 5; A. de Castro, *de just. haer. pun.* c. 7; J. Simancas, *cat. inst.* tit. 45, n. 25; Covarrubias, *de restit.*; M. Navarro, *com. ad c. nov.* n. 99. Si se desean aun mas autoridades, léase á Belarmino, *in temporal.*